

Misión: *Garantizar el cumplimiento de las funciones de rectoría, conducción, financiamiento y provisión de servicios de salud con el fin de alcanzar la cobertura universal, bajo el enfoque de protección social, en el marco del Sistema Nacional de Salud*

DICTAMEN TÉCNICO A.J./D.A.F. N° 003/2026

A : **Dr. Héctor R. Castro L., Director General**
Hospital General Pediátrico “Niños de Acosta Ñu”

DE : **Sr. Enrique Valdez Artaza, Administrador de Contrato**
D.A.F. - Hospital General Pediátrico “Niños de Acosta Ñu”

REF. : **Modificación en Ampliación del Contrato N° 13/2024**
formalizado con NOEL INGENIERIA de OSVALDO NOEL
BENITEZ ACOSTA con R.U.C. N° 3707064 - 9; en el marco de
la LMCN N° 02/2024 “Mantenimiento de Aire
Acondicionado” – Plurianual - ID 445.650.-

FECHA : **26 – febrero – 2026**

1. ANTECEDENTES.

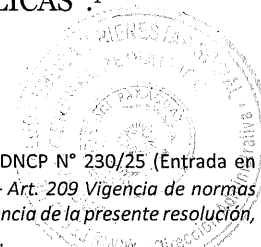
- a) Resolución D.G. N° 22/2024 de fecha 11 de junio de 2024 “*Por la cual se adjudica la Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 02/2024 para el “Mantenimiento de Aire Acondicionado” – Plurianual - I.D. N° 445.650.*”
- b) Contrato N° 13/2024 del 25 de junio de 2024, suscripto con la firma NOEL INGENIERIA de OSVALDO NOEL BENITEZ ACOSTA con R.U.C. N° 3707064.
- c) Memorando D.A.F. N° 003/2026 de fecha 16/02/2026, solicitando el inicio del proceso de ampliación de contrato.
- d) Nota U.O.C. N° 005 de fecha 16/02/2026, solicitando su parecer sobre el pedido de ampliación.
- e) Nota NOEL INGENIERIA del 20/02/2026, prestando conformidad a la necesidad de ampliación del contrato.
- f) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1184.

2. NORMATIVA APLICABLE.

- a) Ley N° 7021/2022 “**DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**”.
- b) Decreto N° 9823/2023 “**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2022, “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**”.
- c) Resolución DNCP N° 4401 del 17 de noviembre de 2023, “**Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**”.¹

¹ Considerando la convocatoria y comunicación del llamado en fecha 07/05/2024; y que la Resolución DNCP N° 230/25 (Entrada en vigencia el 17/02/2025, art. 210) en el Título XIV – Disposiciones Finales y Transitorias – Capítulo Único – Art. 209 Vigencia de normas anteriores: *Los procedimientos de contratación comunicados a la DNCP con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se registrarán por las disposiciones de la normativa vigente al momento de la comunicación de la convocatoria.*

VISION: *Ser un Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social eficaz, eficiente y transparente que garantiza el acceso efectivo de la población, para la asistencia sanitaria integral y equitativa, que interviene sobre los determinantes de la salud en coordinación con otros sectores, promoviendo la participación activa de la ciudadanía en función al ejercicio de sus derechos*



Misión: *Garantizar el cumplimiento de las funciones de rectoría, conducción, financiamiento y provisión de servicios de salud con el fin de alcanzar la cobertura universal, bajo el enfoque de protección social, en el marco del Sistema Nacional de Salud*

- d) Resolución S.G. N° 75/2025 del 27 de febrero de 2025 “Por la cual se reestructura las Unidades Operativas de Contratación y Sub Unidades Operativas de Contratación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para el Ejercicio Fiscal 2025, y se establecen directrices.”

3. ANÁLISIS.

Que, por memorando del Director de Administración y Finanzas del Hospital Pediátrico Acosta Ñu, se solicita a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 06 iniciar los trámites administrativos para la ampliación del contrato hasta el 20% del valor contratado.

Que, por Nota la UOC N° 06 requiere su consentimiento a la firma adjudicada, exponiendo la necesidad de aumentar los montos, y que el monto a ser ampliado no supera el 20% del Monto Máximo del Contrato, además de mantener invariable los precios unitarios contratados.

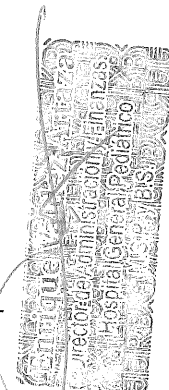
Que, NOEL INGENIERIA, presenta nota en el que manifiesta su conformidad a la ampliación del monto máximo contratado, hasta completar el 20% del valor máximo del contrato, sin modificar los precios unitarios adjudicados.

Que, dicho pedido se ampara en lo dispuesto por la Ley N° 7021 De Suministro y Contrataciones Públicas establece en su Art. 67 – DE LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS: *“Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador del contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. (...) Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley (...) Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.”*

Que, igualmente se reúnen las justificaciones requeridas para la aplicación conforme lo dispuesto por la Resolución DNCP N° 4401/23, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 85 del Decreto Reglamentario N° 9823/2023;

Que, la Resolución DNCP N° 4401/23 en el TITULO VIII *Convenios Modificatorios y Reajustes – CAPITULO I - SECCIÓN III – AMPLIACIONES*. En la que el Art. 182. Ampliación de Plazo y/o Monto *“Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste (...) Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá además contar con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación)”*.

VISION: *Ser un Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social eficaz, eficiente y transparente que garantiza el acceso efectivo de la población, para la asistencia sanitaria integral y equitativa, que interviene sobre los determinantes de la salud en coordinación con otros sectores, promoviendo la participación activa de la ciudadanía en función al ejercicio de sus derechos*



Misión: *Garantizar el cumplimiento de las funciones de rectoría, conducción, financiamiento y provisión de servicios de salud con el fin de alcanzar la cobertura universal, bajo el enfoque de protección social, en el marco del Sistema Nacional de Salud*

Que, conforme a las manifestaciones técnicas y las documentaciones, se considera que se encuentran reunidos los requisitos fundamentales establecidos en la norma citada y la reglamentación aplicable al caso, ya que el departamento técnico verifico e impulso el presente procedimiento de ampliación;

Que, en base a lo expuesto y obrante en el expediente, se considera que se encuentran reunidos los requisitos y presupuestos legales para aprobar la suscripción de la Adenda de modificación del Contrato N° 13/2024 de la LMCN. N° 02/2024 “Mantenimiento de aire acondicionado” – Plurianual - ID 445.650;

Que, por Resolución S.G. N° 075 del 27 de febrero de 2025 “*Por la cual se reestructura las Unidades Operativas de Contratación y Sub Unidades Operativas de Contratación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para el Ejercicio Fiscal 2025, y se establecen directrices.*” En el artículo 2 se establece la creación de la U.O.C. N° 06, en el artículo 7° ... *Los titulares de las demás UOCs, individualizados en el artículo 2° de la presente Resolución, de los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones, contratos y las modificaciones contractuales correspondientes a las siguientes modalidades: Menor Cuantía Nacional y Licitaciones Públicas Nacional establecidas en la Ley N° 7021/22, hasta la suma de guaraníes veinte mil millones (G. 20.000.000.000.)”.*

4. CONCLUSIÓN.

Conforme al análisis previo, se eleva a consideración de la Máxima Autoridad del Hospital General Pediátrico “Niños de Acosta Ñu” la emisión de la Resolución que autorice la ampliación y prórroga del Contrato N° 13/2024, suscrito con el proveedor NOEL INGENIERIA de OSVALDO NOEL BENITEZ ACOSTA con R.U.C. N° 3707064 - 9 y el Hospital General Pediátrico “Niños de Acosta Ñu” dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en el marco de la L.M.C.N. N° 02/2024 “Mantenimiento de Aire Acondicionado” – Plurianual - ID 445.650, conforme a los argumentos presentemente expuestos.



ES MI DICTAMEN.



Enrique Valdez Artaza
Director de Administración y Finanzas
Hospital General Pediátrico
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL